



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 100-2022-GM-MPC

Cañete, 26 de julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0195-2022/GAF/MPC recepcionado el 20 de julio de 2022, remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° y sus modificatorias por Leyes de Reforma Constitucional, expresa que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS en adelante el (TUO de la LPAG), preceptúa por el Principio de Legalidad que Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar del (TUO de la LPAG) donde establece que Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento Constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 9° del TUO de la LPAG, prevé que todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por la autoridad administrativa o judicial, según corresponda. Concordantemente, con el artículo 203 del mismo marco normativo, lo cual establece que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato Judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley;

Que, mediante la Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC emitido el 02 de diciembre de 2021, este despacho resolvió en su primer artículo AUTORIZAR, el pago ÚNICO a cada trabajador que se encuentra incluido en la lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2021, haciendo un total de S/ 27,400.00 (Veintisiete Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), conforme al Acta y el Listado de Pagos a las siguientes personas;



N°	Apellidos y Nombres	Monto a pagar
1	Victor David Peña Quintanilla	3.500.00
2	Guadalupe Antonia Ochoa Cáceres	3.500.00
3	Ricardo Emilio Audante Ormeño	3.500.00
4	Andres Chahuayo Alvarez	3.500.00
5	Luis Edgar Cárdenas Gómez	3.500.00
6	Rubén Choque Villegas	3.500.00
7	Jerry Egoth Bustamante Macedo	3.500.00
8	Alexander Peves Huamán	2.900.00

Que, mediante la Resolución Gerencial N°063-2022-GM-MPC emitido el 20 de mayo de 2022, este despacho resolvió, el pago ÚNICO a cada trabajador que se encuentra incluido en la lista priorizada derivadas de Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2022, haciendo un total de S/ S/.1,200,000.00 (Un Millón Doscientos mil con 00/100 soles), conforme al Acta y el Listado de Pagos a las siguientes personas en el anexo N°01 que forma parte de la presente Resolución. Entre ellos están;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 02
R.G. N° 098-2022-GM-MPC

N°	Apellidos y Nombres	Monto a pagar
64	Victor David Peña Quintanilla	16,638.80
65	Guadalupe Antonia Ochoa Cáceres	16,638.80
67	Ricardo Emilio Ormeño Audante	13,887.00
68	Luis Edgar Cárdenas Gómez	5,675.98
69	Rubén Choque Villegas	12,780.00
70	Jerry Egolieth Bustamante Macedo	5,515.56
71	Alexander Peves Huamán	2,900.00

Que, mediante la Resolución Gerencial N°085-2022-GM-MPC emitido el 30 de junio de 2022, este despacho resolvió en su Artículo Primero. - RECTIFICAR DE OFICIO el artículo primero de la Resolución Gerencial N°260-2021-GM-MPC de fecha 02 de diciembre de 2021, quedando establecido de la siguiente manera: AUTORIZAR el pago ÚNICO a cada trabajador que se encuentra incluido en la lista priorizada derivadas de Sentencia Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada para el año fiscal 2021, haciendo un total de S/23,900.00 (Veintitrés Mil Novecientos y 00/100 soles) esta resolución se motivó en base al Informe N°338-2021-MMSS-SGRRHH-MPC de fecha 15 de diciembre de 2021, mediante el cual la servidora Mirtha María Sánchez Sánchez quien advirtió observaciones precisando que; • El Sr. Chahuayo Álvarez Andrés, se encuentra con cronograma de pago mensual hasta el año 2023, según Resolución de Alcaldía N°122-2018-AL-MPC; y también se advierte que el apellido de uno de los integrantes está invertido debiendo ser AUDANTE ORMEÑO no ORMEÑO AUDANTE;

Que, mediante el Informe N° 0195-2022/GAF/MPC recepcionado el 20 de julio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas informa que la lista priorizada de la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 20 de mayo de 2022, dicha Gerencia informa que los trabajadores detallados ya se encuentran incluidas en la lista de la Resolución Gerencial N° 085-2022-GM-MPC emitido el 30 de junio de 2022, por ello solicita tomar acciones a fin de que no se haga la duplicidad de pago o algún perjuicio que podría perjudicar a la entidad;

Que, en el acervo documentario se tiene que el Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias Judiciales con calidad de cosa Juzgada acordó por unanimidad recomendando que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 260-2021-GM-MPC, de fecha 02 de diciembre de 2021, por el Informe N° 2110-2021-SGRRHH-MPC; también acordaron que los montos previstos en la Resolución Gerencial N° 260-2022-GM-MPC que corresponden a siete (7) trabajadores por deudas pendientes de pago del año fiscal 2021, sean considerados en cuanto al monto del pago para el año fiscal 2022, al que se le incluirá el monto correspondiente al presente año 2022;

Que, considerando lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas y el impulso de oficio formalizado es obtener que los actos administrativos, no surtan efectos jurídicos, en la Resolución Gerencial N° 260-2021-GM-MPC emitido el 02 de diciembre de 2021, y la Resolución Gerencial N° 085-2022-GM-MPC emitido el 30 de junio de 2022, afin de no tener duplicidad al momento de realizar los pagos con los trabajadores que están mencionados en dicha resolución y causen perjuicio a la entidad edil;

Que estando a lo señalado en el artículo 10 del TUO de la LPAG lo cual describe que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;** (...);

Que, seguidamente, y atendiendo a lo expuesto, correspondería declarar la nulidad de oficio, resultando prudente referenciar a lo expuesto en el numeral 213 del TUO de la LPAG, el cual expresa lo siguiente: Nulidad de oficio 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público** o lesionen derechos fundamentales. (...);

Que, bajo dicho precepto, tenemos que la normativa contemplada en precedente señala que, para declarar la nulidad de oficio, deben concurrir las causales previstas en el artículo 10 de la Ley Procedimental, que agravié el interés público o lesionen derechos fundamentales, cuyo cumplimiento la nulidad puede ser declarada por el jerárquico superior; no obstante, en el presente caso se considera que al realizar el pago se estaría ejecutando la duplicidad de las sentencias judiciales a favor de los trabajadores por lo que se estaría lesionando los interés público de esta entidad, por lo mismo considerando que ya se encuentra en la relación de pagos de sentencias judiciales materializado en la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC este despacho dejara sin efecto las Resolución Gerencial N° 260-2021-GM-MPC emitido el 02 de diciembre de 2021, y la Resolución Gerencial N° 085-2022-GM-MPC emitido el 30 de junio de 2022, a fin de que dichas Resoluciones no surtan efectos jurídicos;

Que, se puede advertir, por Resolución de Alcaldía N° 196-2021-GM-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el despacho de alcaldía resuelve en el artículo N° 01 delegar en el Gerente Municipal de la ...





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 03
R.O. N° 0918-2022-GM-MPC

Municipalidad Provincial de Cañete, las facultades resolutivas, entre otros en el numeral 21), Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC cuando corresponda, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la delegación de facultades es preciso señalar que este se ha concedido, entre otros, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20°, numeral 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que se señala como una de las atribuciones del Alcalde el de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, asimismo, dicho acto resolutivo, se sustenta en el artículo 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y su modificatoria por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, en su numeral 74.1 establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, igualmente el numeral cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formaliza 74.2 señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento supervisión;

Que, bajo dicho marco normativo, podemos inferir que el señor alcalde ejerciendo sus atribuciones procedió a delegar facultades a la Gerencia de su cargo para pronunciarse, entre otros, poder de declarar la nulidad de oficio de las resoluciones emitidas por las Gerencias de la MPC cuando corresponda, de conformidad con el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, no obstante, ante la incertidumbre expuesta debemos señalar que un procedimiento regular, es posible estimar el pronunciamiento de las instancias administrativas, como bien lo señala la norma invocada en el numeral 213.2 del artículo 213° del acotado TUO lo cual describe "*La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario*" por el cual correspondería elevarse lo actuado al superior jerárquico; no obstante, debe tenerse en cuenta que este despacho actúa como última instancia por la delegación de facultades en el numeral 21) de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, es decir, la decisión se ejerce en lo encomendado por el despacho de alcaldía;

Que, en cumplimiento del inciso n) y ee) del Artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) que señala "Emitir resoluciones de Gerencia Municipal aprobando directivas o resolviendo asuntos administrativos en materias relacionados con la Gestión Municipal de los servicios Públicos locales, así como en aquellos asuntos que le fuesen delegados por el alcalde" y "Resolver mediante Resolución Gerencial los procedimientos administrativos que formen parte de su competencia los que fueron delegados por el despacho de alcaldía", esto en la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC de fecha 20 de julio de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD en todos sus extremos de la Resolución Gerencial N° 260-2021-GM-MPC emitido el 02 de diciembre de 2021, y la Resolución Gerencial N° 085-2022-GM-MPC emitido el 30 de junio de 2022, a fin de evitar duplicidad de pagos con los trabajadores que están mencionados en el Anexo N° 01 de la Resolución Gerencial N° 063-2022-GM-MPC de fecha 20 de mayo de 2022, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA, la vía administrativa conforme a lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, el acto resolutivo a los administrados conforme a lo establecido en el artículo 21° del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE, el acto resolutivo y sus antecedentes a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de continuar con el trámite correspondiente.

ARTICULO QUINTO- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMÓ SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

"Cañete Cuna y Capital del Arte Negro"